

8

Evita sanciones por destitución, inhabilidad, suspensión, multa o amonestación



El Artículo 44 de la Ley 734 de 2002 establece como sanciones: **destitución e inhabilidad general**, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima; **suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial**, para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas; **suspensión**, para las faltas graves culposas; multa, para las faltas leves dolosas y **amonestación escrita**, para las faltas leves culposas.

El Artículo 45 de la Ley 734 de 2002 define y establece el término de las anteriores sanciones.

De acuerdo con el Artículo 25 de la mencionada Ley, son destinatarios de la Ley Disciplinaria: **los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio** y los particulares contemplados en el Artículo 53 del Libro Tercero.